Expediente : 176-2023-2024/CEP-CR
Denunciado : Isabel Cortez Aguirre
Denunciante : De oficio

RESOLUCIÓN N.° 01

En Lima, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial en la Sala Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante LA COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, en su condición de vicepresidente de la Comisión, con la presencia de los señores congresistas: Pasión Neomías Dávila Atanacio, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Alfredo Sinchi Pariona, Janet Milagros Rivas Chacara, Elvis Hernán Vergara Mendoza; con la licencia de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Héctor José Ventura Ángel.

DADO CUENTA, de la denuncia de oficio interpuesta contra la congresista Isabel Cortez Aguirre, por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria, en adelante EL CODIGO y Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en adelante EL REGLAMENTO, por utilizar en actividades políticas, recursos públicos destinados a la semana de representación.

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de mayo de 2024, el programa dominical "Panorama" difundió un informe periodístico que señala que la congresista Isabel Cortez Aguirre estaría utilizando recursos públicos destinados a la semana de representación congresal, para viajar a algunas provincias al interior del país y aprovechando estas visitas, establecer las bases de la agrupación política, que estaría creando, denominado "Partido Obrero del Perú". Asimismo, su asesor principal sería quien habría realizado la reserva de la denominación de la mencionada agrupación política.

Que, el 13 de mayo de 2024, en su décima sexta sesión ordinaria LA COMISIÓN, aprobó por UNANMIDAD promover denuncia de oficio contra la congresista Isabel Cortez Aguirre por presunta infracción a la ética parlamentaria.

Que, el 15 de mayo de 2024, mediante oficio N.° 0558-01-RU1502535-EXP 176-2023-2024-CEP-CR, LA COMISIÓN, hizo de conocimiento a la congresista denunciada Isabel Cortez Aguirre, sobre la denuncia de oficio interpuesta en su contra. Asimismo, se le informó que conforme a lo dispuesto en el numeral

26.1[1] del artículo 26 del REGLAMENTO, se inició la etapa de indagación preliminar.

Que, evaluado los descargos de la congresista denunciada y demás recaudos, el 16 de setiembre de 2024, en la vigésima segunda sesión ordinaria de LA COMISIÓN, se sustentó el Informe de Calificación y para el mejor esclarecimiento de los hechos y de viajes a otras provincias del país considero RECOMENDAR se declare procedente la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 176-2023-2024/CEP-CR por presunta vulneración a los artículos 1, 2, 3 y literal a) del artículo 4 del CÓDIGO, así como los literales c), d), g), j) y k) del artículo 3, artículo 4, literal h) del artículo 5 y literales b) y g) y h) del artículo 6 del REGLAMENTO.

Que, en la misma sesión, antes de la votación del Informe de Calificación, la congresista Margot Palacios Huamán, solicitó que la Comisión de Constitución y Reglamento emita una opinión consultiva sobre la actividad política desarrollada en la semana de representación.

Que, el presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria del periodo legislativo 2024-2025, congresista Alex Paredes Gonzales, sometió a votación el pedido de solicitar opinión consultiva a la Comisión de Constitución y Reglamento, pedido que fue aprobado por mayoría[2]. En consecuencia, las denuncias en contra de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Flor Aideé Pablo Medina y Pasión Neomias Dávila Atanacio, quedaron a resultas de la emisión de la opinión consultiva de la precitada Comisión.

Que, mediante oficio N.° 0097-02-RU1627410-176-178-2024-2025-CEP-CR, de fecha 18 de setiembre de 2024, el presidente de LA COMISIÓN, congresista Alex Paredes Gonzales, en atención a lo acordado por los congresistas integrantes de la Comisión de su presidencia, solicitó a la Comisión de Constitución y Reglamento, OPINION CONSULTIVA sobre actividad política realizada por los congresistas dentro y fuera de la semana de representación.

Que, mediante oficio N.° 0364-03-RU1885255-EXP.176-178-2024-2025-CEP-CR, de fecha 25 de abril de 2025, LA COMISIÓN, reiteró la solicitud de

[1] **Artículo 26° Calificaciones de denuncia**
26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de hasta 15 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión, atendiendo la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales. Para tal efecto, procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos. Además, puede citar a las partes, así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39° del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

[2] 9 señores congresistas que votaron **A FAVOR**: Paredes Gonzales, Heidinger Ballesteros, Alcarraz Agüero, Barbarán Reyes, Medina Minaya, Obando Morgan, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos y Zeta Chunga, y 2 señores congresistas que votaron EN **CONTRA:** Marticorena Mendoza y Bazán Calderón

OPINION CONSULTIVA sobre actividad política realizada por los congresistas dentro y fuera de la semana de representación.

Que, a la fecha, la Comisión de Constitución y Reglamento, no ha emitido la OPINION CONSULTIVA solicitada, empero el 11 de setiembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Legislativa del Congreso N.° 001-2025-2026-CR, *"Resolución Legislativa del Congreso de la República que incorpora el artículo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República para optimizar el ejercicio de los derechos políticos de los parlamentarios".*

> ***"Reglamento del Congreso de la República***
>
> ***"Artículo único. Incorporación del artículo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República***
> *Se incorpora el articulo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:*
>
> ***"Artículo 25-A Principio de neutralidad respecto de los parlamentarios***
> *Los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones pueden expresar, defender y promover posiciones ideológicas, programáticas y partidarias, sin que ello constituya infracción al deber de imparcialidad o de neutralidad. Esta disposición no los habilita para que realicen actividades de proselitismo político en horarios en los que se desarrollen las sesiones de comisiones en las que son miembros o del Pleno del Congreso, salvo que se solicite la respectiva licencia sin goce de haber".*

Que, en relación al artículo en mención, debemos señalar que en efecto la labor de un parlamentario es eminentemente político, pues su partida de nacimiento proviene de elección popular con representación partidaria, por tanto, su razón de ser es la política y dado la naturaleza de su cargo, no debe estar limitado a desarrollar actividad política partidaria como, entre otros, defender y promover posiciones partidarias así como realizar actividades de proselitismo político que van de la mano con el estado de derecho y el ejercicio democrático amparados en los artículos 2, numerales 4 y 17 y articulo 31 de la Constitución Política del Perú que a continuación describimos:

> ***Constitución Política del Perú***
> ***Artículo 2.*** *Toda persona tiene derecho:*
> *(…)*
> *4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.*
> *(…)*
> *17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los*

derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

***"Artículo 31.** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica".*

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado el 26 de marzo de 2025 en el diario oficial El Peruano, **se convocó a elecciones generales** para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como senadores, diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, dándose en consecuencia **el inicio del periodo electoral** correspondiente a las elecciones generales 2026.

Que, tratándose de los deberes funcionales de los congresistas, relacionado con la semana de representación, el artículo 23, literal f) del Reglamento del Congreso establece expresamente que, los congresistas a efectos de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, se constituyen cinco días laborables continuos a la circunscripción electoral de su procedencia o en cualquier parte del país y en el caso de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de peruanos residentes en el extranjero siete días. También deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población. Asimismo, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo e informar regularmente sobre su actuación parlamentaria. Asimismo, precisa que, esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

Que, en respuesta a la denuncia del reportaje, en sus descargos la congresista Cortez Aguirre señaló que los hechos de actividad política se dieron en la semana de representación correspondiente al mes de enero de 2024, con motivo de su viaje a Huancavelica; habiendo visitado diversos distritos del Cusco, Lima, Huancavelica, distrito de Pueblo Nuevo, Chincha - Ica y distrito de Huamatambo, Castrovirreyna - Huancavelica que culminó a las 5:00 PM, del viernes 12 de enero de 2024 y a su retorno, en la ciudad de Chincha, fue abordada por organizadores de un evento político, quienes le invitaron a saludar a los asistentes, al cual accedió y saludó la iniciativa de impulsar el Partido Obrero del Perú, le tomaron fotos para posteriormente a las 8:00 pm retornar a Lima. Señaló la congresista denunciada que este encuentro no ha sido considerado en su Informe por no formar parte de la programación y que

los recursos recibidos para cumplir con la semana de representación fueron utilizados escrupulosamente para los fines destinados, quedando incluso insuficientes para que cumpla con toda programación.

Que, de lo mencionado precedentemente se advierte que la congresista denunciada, cumplió con realizar su labor de representación dentro de las horas de funcionamiento del Congreso, también participó en una actividad política partidaria fuera del horario antes indicado (5:00 pm), hecho que no constituye infracción al deber de imparcialidad o neutralidad mucho menos sea una actividad política de campaña en periodo electoral, es más, durante los días de la semana de representación, el Congreso no programa sesiones plenarias ni sesiones de comisiones.

Que, abona a los hechos antes mencionados lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 18 y 20 literal a) del Reglamento del Congreso de la República, partes pertinentes, que establecen:

> ***Constitución Política del Perú***
> ***Artículo 92.*** *La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.*
>
> ***Reglamento del Congreso de la República***
> ***Exclusividad de la función***
> ***Artículo 18.*** *La función del congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso".*
>
> ***Prohibiciones***
> ***Artículo 20.*** *Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:*
> *a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso".*

Finalmente, se advierte que la actividad política se dio en el mes de enero de 2024, mucho antes de la convocatoria a las elecciones generales del 2026, que fue el 26 de marzo de 2025, fecha en que se dio inicio al periodo electoral 2026, por tanto, el hecho denunciado no constituye actividad de proselitismo político en periodo electoral.

Visto y debatido el informe de calificación, que recomendó declarar improcedente la denuncia de oficio; en contra de la señora congresista **ISABEL CORTEZ AGUIRRE**; LA COMISIÓN aprobó por **UNANIMIDAD** con ocho (08) votos A FAVOR de los señores congresistas Alex Paredes Gonzales, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Auristela Ana Obando Morgan, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Janet Milagros Rivas Chacara, Alfredo Pariona Sinche y Margot Palacios Huamán.

EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones expuestas y, estando a que los hechos materia de denuncia, en razón de lo establecido en el artículo 25-A del Reglamento del Congreso de la República, publicado el 11 de setiembre de 2025, no constituyen infracción al deber de imparcialidad o de neutralidad ni proselitismo político, por consiguiente, no se advierte infracción a la ética parlamentaria, por lo que:

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE, la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 176-2023-2024/CEP-CR, contra la congresista **ISABEL CORTEZ AGUIRRE** por presunta vulneración a los artículos 1°, 2°, 3° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y, literales c), d), g), j) y k) del artículo 3°; artículo 4°; literal h) del artículo 5°; y literales b), g) y h) del artículo 6° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. En consecuencia, ARCHÍVESE.

Lima,7 de octubre de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 16:52:24-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente

Pasión Neomías Dávila Atanacio
Secretario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:20:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:21:07-0500